

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 249.

D. Federico Villalva, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia diez y ocho de Mayo del mes próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 280 hayas, 3 robles y 950,800 metros cúbicos de brezo que en el monte de Villarta Quintana partido judicial de Santo Domingo y sitio titulado Monte Redondo, Hoyo malo y Cerro Hayedo, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por la Excm. Diputacion provincial con fecha dos del actual.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

LOTES.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio	IDEM TOTAL.
				de cada uno. Escudos mls.	Escudos mls.
1.º	280	38	8	» 600	169,800
3	38	8			
2.º	950,800 metros cúbicos de Brezo.				95,080

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 169 escudos, 800 milésimas para el primer lote y 95 escudos 80 milésimas para el segundo en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las salas consistoriales de Villarta Quintana ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á las del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 15 de Abril de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NÚMERO 252.

D. Federico Villalva, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia diez y nueve del mes de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 128 robles que en el monte de Villanueva de Cameros partido judicial de Torrecilla, llamado Lo llano y sitio titulado Lollano, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al

Ayuntamiento de dicho pueblo por la Excm. Diputacion provincial con fecha 2 del actual.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio	IDEM TOTAL.
			de cada uno. Escudos mls.	Escudos mls.
128	0,28	4	1,200	163 »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 163 escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villanueva de Cameros ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á las del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 16 de Abril de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 254.

D. Federico Villalva, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia diez y nueve del mes de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 80 hayas y 174,500 metros cúbicos de brezo que en el monte de Ledesma partido judicial de Nágera llamado la Vacariza y sitio titulado Canalizas y untrida las primeras, y Calbezo de Fuente untrida los segundos, se hallan señalados con el marco real y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por la Escelentísima Diputacion los 80 pies de haya y por Real orden de 17 de Agosto los 174,500 metros de brezo.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

LOTES.	Numero de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio	IDEM TOTAL.
				de cada uno. Escudos mls.	Escudos mls.
1.º	80	50	10	2 »	160
2.º	147,500 metros cúbicos de Brezo.				17,450

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 160 escudos para el primer lote y la de 17 escudos 450 milésimas para el segundo, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las salas consistoriales de

Ledesma, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á las del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 16 de Abril de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 255.

D. Federico Villalva Gobernador de esta Provincia etc.

Hago saber que el dia veinte de Mayo del mes próximo venidero y hora de once de su mañana, tendrá lugar las subasta para la venta de 14 pies de haya, que en el monte de Pazuengos partido judicial de Santo Domingo llamado Ayornal, Monte hondo y Escarzuela y sitio titulado Entrada del vivero, se hallan señalados son el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por la Exema. Diputacion provincial con fecha dos del actual.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
14	60	11	5	»	42	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 42 escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pazuengos ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á las del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 16 de Abril de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NÚMERO 257.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 y 5 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 26 de Marzo último lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue.—En vista del oficio de V. E. fecha 10 de Febrero último trasladando otro del Capitan general de Andalucía y Extremadura en que dá conocimiento de la desaparicion del Alférez de Infantería D. Eduardo Robres y Lemus, el cual no se ha incorporado al Regimiento de infantería Constitución número veinte y nueve al que se le destinó, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se forme sumaria-averiguacion de la conducta observada y motivo de la desaparicion de dicho individuo, así como de su parade-

ro si es posible; finalmente, se ha servido resolver el mismo Poder Ejecutivo que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 27 de Marzo próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Caballería lo que sigue.—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 15 de Enero último, trasladando otra del Director general de Artillería en que hace presente que el Alférez de Caballería Don

Pedro Gran y S. Millan, destinado al tercer Regimiento montado por orden de 26 de Setiembre del año próximo pasado, no habia verificado su presentacion en dicho Cuerpo, ni remitido los justificantes de revista, el Poder Ejecutivo se ha servido disponer que el referido Oficial sea dado de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos, y Señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna, con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad.

Logroño 17 de Abril de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 247.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Negociado—2.º

Habiéndose servido el Poder Ejecutivo declarar vacante la plaza de oficial primero de la Secretaría de la Diputacion provincial de Logroño, encargado de la Contabilidad de los fondos de la misma, esta Direccion general, en virtud de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo hace notorio para que en el término de veinte dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en la Gaceta puedan presentar sus solicitudes en este Ministerio y Direccion de Administracion local los interesados que fueron aprobados en los Ejercicios de oposicion celebrados en Madrid en Enero de mil ochocientos sesenta y seis y aspiren al espresado destino, haciendo constar debidamente aquella aprobacion, á fin de formar la correspondiente terna y que nombre la Diputacion conforme á lo dispuesto en el Decreto de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Madrid 12 de Abril de 1869.—El Director general, Perez Zamora.

Cumpliendo con lo que se me previene en comunicacion de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado fecha 15 del corriente, se inserta á

continuacion el decreto fecha 10 del mismo disponiendo se proceda al arriendo en subasta pública de las minas de Linares y el pliego de condiciones para el referido arrendamiento.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga, para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta que es el que á continuacion se inserta

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.ª El tipo minimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes 45 por 100

En los 10 siguientes 55 por 100

En los 10 siguientes 50 por 100

En los 10 últimos 45 por 100

3.ª Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendan en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento

El estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150 000 escudos en cada año.

4.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fabricas de fundicion, edificios indus-

triales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Dirección para los delegados de la Administración), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposición forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.ª El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administración de Hacienda de la Provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, según lo dispuesto en la condición 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la sica peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determine por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos, que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será ad-

mitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.ª Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto ántes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.ª El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.ª El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto ántes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaén y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero jefe de minas ó quien este delegue, los oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.ª

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condición 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad res-

pecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora; adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso de contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.ª La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ámbos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.ª El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.ª Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.ª Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.ª De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no

lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.ª Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.ª Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 50 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.ª También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad. Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposición.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptado en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por ciento siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años...	por 100
En los ocho siguientes.....	por 100
En los diez siguientes.....	por 100
En los diez subsiguientes..	por 100
En los diez últimos.....	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Logroño 25 de Marzo de 1869.—Ferdinando Villalva.

Tabla de reduccion de monedas de 5 céntimos de peseta á maravedís, cuartos, céntimos de real, céntimos y milésimas de escudo. (1)

Cinco céntimos de peseta.	Cinco céntimos de peseta			Céntimos de real.	CÉNTIMOS de escudo.		MILÉSIMOS de escudo.	
	MARAVEDIS.	CUARTOS.	REALES.		Escds.	Escds.		
1	6	80	1	70	20	2	20	
2	15	60	5	40	40	4	40	
3	20	40	5	10	60	6	60	
4	27	20	6	80	80	8	80	
5	34	00	8	50	100	10	100	
6	40	80	10	20	120	12	120	
7	47	60	11	90	140	14	140	
8	54	40	15	60	160	16	160	
9	61	20	15	50	180	18	180	
10	68	00	17	00	200	20	200	
11	74	80	18	70	220	22	220	
12	81	60	20	40	240	24	240	
13	88	40	22	10	260	26	260	
14	95	20	23	80	280	28	280	
15	102	00	25	50	300	30	300	
16	108	80	27	20	320	32	320	
17	115	60	28	90	340	34	340	
18	122	40	30	60	360	36	360	
19	129	20	32	30	380	38	380	
20	136	00	34	00	400	40	400	
21	142	80	35	70	420	42	420	
22	149	60	37	40	440	44	440	
23	156	40	39	10	460	46	460	
24	163	20	40	80	480	48	480	
25	170	00	42	50	500	50	500	
26	176	80	44	20	520	52	520	
27	185	60	45	90	540	54	540	
28	190	40	47	60	560	56	560	
29	197	20	49	30	580	58	580	
30	204	00	51	00	600	60	600	
31	210	80	52	70	620	62	620	
32	217	60	54	40	640	64	640	
33	224	40	56	10	660	66	660	
34	231	20	57	80	680	68	680	
35	238	00	59	50	700	70	700	
36	244	80	61	20	720	72	720	
37	251	60	62	90	740	74	740	
38	258	40	64	60	760	76	760	
39	265	20	66	30	780	78	780	
40	272	00	68	00	800	80	800	
41	278	80	69	70	820	82	820	
42	285	60	71	40	840	84	840	
43	292	40	73	10	860	86	860	
44	299	20	74	80	880	88	880	
45	306	00	76	50	900	90	900	
46	312	80	78	20	920	92	920	
47	319	60	79	90	940	94	940	
48	326	40	81	60	960	96	960	
49	333	20	83	30	980	98	980	
50	340	00	85	00	1000	100	1000	
51	346	80	86	70	1020	102	1020	
52	355	60	88	40	1040	104	1040	
53	360	40	90	10	1060	106	1060	
54	367	20	91	80	1080	108	1080	
55	374	00	93	50	1100	110	1100	
56	380	80	95	20	1120	112	1120	
57	387	60	96	90	1140	114	1140	
58	394	40	98	60	1160	116	1160	
59	401	20	100	30	1180	118	1180	
60	408	00	102	00	1200	120	1200	
61	414	80	103	70	1220	122	1220	
62	421	60	105	40	1240	124	1240	
63	428	40	107	10	1260	126	1260	
64	435	20	108	80	1280	128	1280	
65	442	00	110	50	1300	130	1300	
66	448	80	112	20	1320	132	1320	
67	455	60	113	90	1340	134	1340	
68	462	40	115	60	1360	136	1360	
69	469	20	117	30	1380	138	1380	
70	476	00	119	00	1400	140	1400	
71	482	80	120	70	1420	142	1420	
72	489	60	122	40	1440	144	1440	
73	496	40	124	10	1460	146	1460	
74	503	20	125	80	1480	148	1480	
75	510	00	127	50	1500	150	1500	
76	516	80	129	20	1520	152	1520	
77	523	60	130	90	1540	154	1540	
78	530	40	132	60	1560	156	1560	
79	537	20	134	30	1580	158	1580	
80	544	00	136	00	1600	160	1600	
81	550	80	137	70	1620	162	1620	
82	557	60	139	40	1640	164	1640	
83	564	40	141	10	1660	166	1660	

Cinco céntimos de peseta	Cinco céntimos de peseta			Céntimos de real.	CENTIMOS de escudo.		MILÉSIMOS de escudo.			
	MARAVEDIS.	CUARTOS.	REALES.		Escds.	Escds.				
84	571	20	142	80	16	80	1	68	1	680
85	578	00	144	50	17	00	1	70	1	700
86	584	80	146	20	17	20	1	72	1	720
87	591	60	147	90	17	40	1	74	1	740
88	598	40	149	60	17	60	1	76	1	760
89	605	20	151	30	17	80	1	78	1	780
90	612	00	153	00	18	00	1	80	1	800
91	618	80	154	70	18	20	1	82	1	820
92	625	60	156	40	18	40	1	84	1	840
93	632	40	158	10	18	60	1	86	1	860
94	639	20	159	80	18	80	1	88	1	880
95	646	00	161	50	19	00	1	90	1	900
96	652	80	165	20	19	20	1	92	1	920
97	659	60	164	90	19	40	1	94	1	940
98	666	40	166	60	19	60	1	96	1	960
99	673	20	168	30	19	80	1	98	1	980
100	680	00	170	00	20	00	2	00	2	000

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.
 Madrid 23 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

(Se continuará.)

ELECCIONES.

Estando prevenido en el artículo 109 del decreto de Sufragio universal que al tercero día de haber terminado la eleccion en cada pueblo, se verifique en la cabeza del partido judicial la parte de escrutinio de todos los votos emitidos en las Secciones ó pueblos de los que el mismo se compone; procurará presentarse el comisionado por cada mesa electoral con el acta de eleccion, si ya no la hubiera remitido al Alcalde de la capital como está prevenido en el art. 105 en la que dice constar el número de electores de cada seccion, el de los que hubiesen votado cada día, y el de los votos que obtuviese cada candidato, con las reclamaciones ó protestas que se hubiesen hecho: de la presentacion de comisionados y remision de los datos arreglados, pende el que pueda hacerse el segundo escrutinio con legalidad.

Logroño 18 de Abril de 1869.—Ildefonso S. Millan.

NUMERO 248.

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente primer anuncio, hago saber: que el Licenciado D. Martin Martinez y Alfaro ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por renuncia admitida; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia haber cesado en el registro, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que hubiera podido contraer en el desempeño de aquel cargo.

Dado en alahorra á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Wenceslao de Otal.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

ANUNCIOS.

Habiendo llegado á mi poder los Boletines de la Tutelar, correspondientes á los Sres. Suscritores de esta provincia, ruego á los que deseen recibirlo que acudan al domicilio del que suscribe.

(Firma del Representante.)
 Logroño 27 de Marzo de 1869.
 —Viuda de Gonzalez Crespo.

Fábrica de toda clase de fideo y almidon de la V. de Artibucilla, calle Mayor núm. 65, Logroño.

CLASES DE FIDEO.

Fino blanco y amarillo, 34rs —Entrefino id. id. Las demás clases á 32. Mediano id. id.—Grueso id. id.—Cinta id. id.—Macaron, blanco.

CLASES DE ALMIDON.

1.ª superior canutillo en terron, 56 arroba y 24 cuartos libra.—Id. id. en paquetes de libra aragonesa, 60 arroba y 2 rs. paquete.—Superfino en terron suelto, 60 arroba y 28 cuartos libra.—Id. en paquetes de libra aragonesa, 64 arroba y 2 y medio rs. paquete.—Id. azulado en id., 66 arroba y 3 rs. paquete.

Manuel de Arrola, jardinero en Munguia, provincia de Vizcaya, tiene en sus viveros un gran surtido de perales y manzanos de las mejores variedades conocidas de verano, otoño é invierno, y los vende á 2 y medio y á 2 rs. cada planta respectivamente, así como melocotoneros, albérchigos, ciruelos y nisperos á 4 reales cada uno. En grandes pedidos se hará la rebaja de un 10 por 100 encargándose de la conduccion á precios convenientes.

IMP. DE F. MENCHACA.

(1) Véase el número anterior.